



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 1093 -2023-MPH/GSC

Huancayo, **15 MAY 2023**

VISTO:

El expediente N° 313630-R de fecha 04 de abril de 2023, con la cual la administrada **CRHISS JUSTINA ROJAS ROJAS**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 753-2023-MPH/GSC de fecha 28 de marzo de 2023 e Informe N° 124-2023-MPH-GSC/ERR de fecha 02 de mayo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asunto de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las “Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 219, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;

Que, para resolver el recurso de reconsideración se tiene en cuenta el **Artículo 218.2** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que enmarca, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 (quince) días perentorios de notificado el acto resolutorio, apreciándose que el administrado impugnó la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 753-2023-MPH/GSC de fecha 28 de marzo del 2023, dentro del plazo establecido en la precitada normativa;

Qué, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el **Artículo 217 del T.U.O.** de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y *deberá sustentarse en nueva prueba*, conforme a lo previsto en el **Artículo 219 del TUO** de la Ley N°





27444; en el presente recurso, el administrado ofrece como nueva prueba, i) Tomas fotográficas de haber subsanado la infracción;

Que, mediante Informe N° 569-2023-MPH/GSC/ODC, la Oficina de Defensa Civil remite la Opinión Técnica del Recurso de Reconsideración de la RGSC N° 753-2023-MPH/GSC de la administrada CHRISS JUSTINA ROJAS ROJAS, el miso que mediante Informe N° 139-2023/MPH-ODC-ITSE/CJAB, el inspector técnico el mismo que hace llegar la verificación de las condiciones de seguridad relevantes según lo verificado por el inspector, donde concluye la inspección técnica con el cumplimiento de las exigencias ITSE conforme lo regula el D:S N° 002-2018-PCM, el mismo que se encuentra consignados en el Anexo N° 6° y las tomas fotográficas según el anexo N° 18 PANEL FOTOGRAFICOS PARA ITSE, ECSE Y VISE, teniendo como resultado que lo siguiente : **"CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD RELEVANTE SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR"**;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 753-2023-MPH/GSC de fecha 28 de marzo del 2023, materia de impugnación, SE RESUELVE: **Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud instada por la administrada CRHSS JUSTINA ROJAS ROJAS, propietaria del establecimiento comercial "IMPRENTA PABLITO" ubicado en Jr. Marañón N° 369 Piso del distrito y provincia de Huancayo, quien solito inspección técnica a efecto de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con clasificación de RIESO MEDIO según el expediente N° 308159-R-2023;

Que, en ese contexto, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley 27444. Por lo mismo, conceptos como necesidad pública, orden interno, seguridad nacional, utilidad pública o interés general, entre otros, solo pueden servir como justificación para limitar derechos fundamentales, pero no para desplazarlos. Esto, de cierta manera se encuentra consagrado en el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, la misma que refiere que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; ello, bajo el **Principio de Legalidad**, además dentro de los parámetros del **Principio del Debido Procedimiento** que dispone "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten". Por lo mismo, a fin de garantizar la correcta aplicación de los Principios antes mencionados y estando dentro de las facultades de este despacho, el apartarse de su opinión o de cambiar su decisión, siempre y cuando de la documentación y base legal exista las razones suficientes para ello; por tanto, estando a los argumentos expuestos líneas arriba, la administración al apreciar elementos técnicos y legales que coadyuvan a posibilitar la consideración del caso, el recurrente demuestra objetivamente que la Reconsideración resulta amparable,





consecuentemente, corresponde declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente;

Que, mediante Informe N° 124-2023-MPH-GSC/ERR, el Área Legal de la Gerencia Opina: **DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de reconsideración instado, mediante expediente N° 313630-R de fecha 10 de abril del 2023, por la administrada **CRHIS JUSTINA ROJAS ROJAS**, en consecuencia SE DISPONE: Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a nombre de la Razón Social "**CRHIS JUSTINA ROJAS ROJAS**" para el establecimiento comercial denominado "IMPRENTA PABLITO" para la actividad económica "JUGUERIA";

Que, el despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración instado, mediante expediente N° 313630-R de fecha 04 de abril de 2023, por la administrada CRHIS JUSTINA ROJAS ROJAS, en consecuencia DEJESE sin efecto la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 753-2023-MPH/GSC de fecha 28 de marzo del 2023, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGUESE el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de nivel de RIEGO MEDIO a nombre de la Razón Social "CRHIS JUSTINA ROJAS ROJAS", para la actividad económica "IMPRENTA", ubicado en el Jr. Marañón N° 369 del distrito y provincia de Huancayo, con capacidad de aforo de tres personas (03 P) y certificado con vigencia de 02 años conforme a lo establecido en Artículo Único de la Ley N° 30619; DEBIENDO LA ADMINISTRADA EXHIBIR EL CERTIFICADO EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO, POR LO QUE SU INCUMPLIMIENTO ESTA SUJETO A SANCIÓN.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Defensa con la potestad que le atribuye la ley, realice Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) a fin de verificar que se mantengan las condiciones de seguridad, en caso de incumplimiento se procederá con la revocatoria del certificado conforme lo estipula el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la administrada, en Jr. Marañón N° 369 -Huancayo, Oficina de Defensa Civil y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CARNEL(R)
GERENTE

